Parte Española.

Sábado, Abril 26 1856.

SE PUBLICARA

TODOS LOS SABADOS,

TERMINOS DE SUSCRIPCION : Por una copia, el año,\$ 8 00

TERMINOS ADVIRTIENDO: Por una cuartillo de ocho lineas, primera

EL Trabajo de Cada descripcion será ejecutado con limpieza y despachado en los térmi-nos mas razonables, en la officina del Nicaraguen-se, hácia la parte, Nordeste de la plaza, (directa-mente opuesto a la casa de Cabildo.)

AJENTES.

DE OFICIO.

INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO. Granada, Abril 12 de 1856.

Todos los que hayan hecho suplementos en efectos ó efectivo para el ejercito se pecsentarán en la oficina de esta Intendencia General con les comprobantes necesarios, á fin de proceder á la correspondiente liquidacion.

De orden del

Brig. Gral. Domingo de Goicouria. Intendente General. Thomas F. Fisher, Col. y primer asist. Intendente General

Ministerio de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua.

Casa de Gobierno, Leon, abril 16 de 1856.

Señor Encargado de Negocios y

Cónsul General de España.

El infrascrito Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones exteriores de Nicaragua tiene la bonra de dirigirse al Sr. Entargado de negocies Cónsul gene-ral de España manifestándole de órden del Supremo Gobierno: que se tiene noticia, que varios cindadanos del Estado, conforme á la disposicion textual de la constitucion, han solicitado inscribirse en la matrícula de nacionales españoles que debe llevar ese Consulado conforme al último inciso del artículo 9 e del tratado de 25 de Julio de 1850: que como este acto lo entiende el Gobierno ofensivo á los derechos de Nicaragua y contrario al espiritu de justicia y de pública conveniencia, y aun al sentido del mismo tratado, no ha podido dar asenso á un hecho que se atribuye autorizado por el Sr. Encargado de negocios y Cónsul general de España, cuando ningun participio se ha dado al Gobierno de Nicaragua ni á sus agentes subalternos en estas pretensiones

Acreditarse el origen de los que pre tendan tenerlo en España por naturaleza es un hecho que requiere justificacion, un hecho ademas que con perjuicio de lo derechos de Nicaragua substrae el número de sus súbditos, á la vez que no les dis minuve sus deberes hácia estos: actos semejantes que dannifican los derecho deun tercero, jamas se obran sin su in tervencion, por que seria faltar á la justi cia generalmente reconocida en los pro

cedimientos mas comunes.

Hasta hoy, el Gobierno no ha recibido de sus autoridades inmediatas, noticia d que se haya preparado con estas formali dades ninguna justificacion para acredita la naturaleza y nacionalidad de los qu intenten recobrar la suya primitiva, y lo casos que al Gobierno se han denunciado son tales que no están comprehendidos er lo dispositivo del articulo 90 del tratado y el Gobierno siempre circunepecto cua cumple á su dignidad y á la justicio qu hace á la ilustracion del Señor Encargad de negocios, ha tenido á bien ordena al infras crito le dirija la presente par obtener una esplicacion, que no dud será satisfactoria.

Al cumplir con esta orden tiene el ir frascrito la honra de renovar al Sr. En cargado de negocios sus respetos y con sideracion—D U. L.—Zeledon. Conforme—Republica de Nicaragua

Ministerio, de relaciones exteriores, Leon abril 11 de 1856—Salinas.

República de Nicaragua-Ministeri

de Relaciones Casa de Gobierno, Leon, marzo 28 de 1856.

Sr. Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido emitir el d creto que sigue.

El Presidente Provisorio de la Repúbl ca de Nicaragua; á sus habitantes.

Queriendo hacer mas espedita y bené fica la ejecucion del decreto emitido sobr colonizacion el 23 de noviembre del añ ppdo; en uso de sus facultades DECRETA:

Art. 1º Se establece una direcccio de colonizacion para llevar á efecto la disposiciones del citado decreto de 23 d noviembre último.

Art. 2 º La direccion se compondrá d tres individuos nombrados por el Gobier no con la dotación que se designe po separado; y residirá en el lugar donde el nrismo Gobierno resida-

Art. 3º Reunidos los nombrados el dia que se les señale, procederán á elegir de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, pudiendo ser éste de fuera de su seno.

este de mera de su seno.

Art. 4° Son atribuciones de la dirección: 1° oir las solicitudes que los inmigrados deben hacer por escrito en papel del sello 3° sobre asignación de terrenos baldíos, y despi charlas con arreglo al citado decreto de 32 de noviembre: 2° velar por que los agraciados cumplan cou las obligaciones que en los articulos cou las obligaciones que en los articulos 3°, 4° y 5° de dicha disposicion se les imponen, y declarar en sucaso lo que corresponda: 3° llevar un libro por cada Departamento para los rejistros de los terrenos concedidos. 4 ° Nombrar ajentes un los departamentos para que anxilien á la direccion en los reconocimientos de tierras que convenga hacerse, y todo lo concermente al buen desempeño de sus tareas : 5º mandar se verifiquen los de lindes entre tierras de propiedad y terrenos baldios, por agrimensores, ó personas inteligentes, con noticia y concurrencia de los interesados: 6 mandar levantar planos topográficos en cada departamento, de manera que puedan notarse los terrenos baldíos, y determinarse las tierras de propiedad, y las destinadas á cada pueblo para siembras, y ejidos: 7° anotar en el libro correspondiente el cambio de colonos, cuando el actual poseedor venda su suerte á otro; cuya venta será nula si no consta al pié del documento respectivo, haberse anotado como queda

prevenido.
Art, 6 Comuníquese á quienes corresponda—Dado en Leon, á 29 de marzo de 1856-Patricio Rivas-Al Sr. Minis-

tro de relaciones y gobernacion. Y desuprema órden lo inserto a U para su inteligencia, publicacion y circulacion en el Departamento de su mando; acusanarraspandienta reciba

Republica de Nicaragua-Ministerio de Relaciones.

Casa de Gobierno, Leon, abril 11 de 1856.

Sr. Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido dictar el decrete siguiente.

"El Presidente Provisorio de la República de Nicaragua, á sus habitantes. Considerando : que para reprimir el

detestable vicio del hurto y del robo con toda la eficacia y prontitud que el propietario y aun la generalidad demandan de la autoridad pública en las presentes circunstancias, no son suficientes los medios comunes, dispendiosos y dilatorios por su naturaleza: y que los procesos judiciales no deben embarazar las medias del resorte gubernativo que exije la policía de seguridad; en uso de sus facultades.

DECRETA:

Art. 1º Los Gobernadores de policía de todos los puntos de la República, pro-cederán sin perdida de tiempo, á la captura de los ladrones que sean consuetudinarios, segun la declaracion conteste de dos testigos de probidad, que deberán examinar de oficio.

Art. 2° Sin perjuicio de que los Gobernadores pasen testemonio de la dili-gencia de que habla el art. anterior á la autorided judicial correspondiente para la instruccion del proceso contra ei culpado, mantendrán á ést en completa seguridad hajo sus órdenes, y dedicado á los trabajos públicos que el Gobierno designe.

Art. 3. El estricto y especial deber que por el presente decreto se impone á los gobernadores, se entenderá sin perjuicio de que obren á prevencion con clios los

Prefectos y sub-prefectos.

Art. 4° Los Prefectos y gobernadores de policia que se manifiesten morosos en el cumplimiento de la obligacion que se les impone, incurrirán por la primera vez en una multa que no sea menor de quince pesos fuertes, ni mayor de veinticinco: y por la segunda, á mas de la multa, serán suspensos, ó depuestos de sus empleos.

Dado en Leon á 11 de abril de 1856-PATRICIO RIVAS-Al Sr. Srio. del despacho de relaciones y gobernacion.

Y de orden suprema lo inserto á U. para su inteligencia, publicacion y circulacion en el departamento de su mando; correspondiente reciboesperando el Salinas.

República de Nicaragua—Ministerio 10. de Relaciones.

Casa de Gobierno, Leon, abril 9 de 1856.

Sr. Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido emitir el acuerdo siguiente:

"EL GOBIERNO.

Queriendo dar el lleno á lo dispuesto en el decreto de 19 de marzo ppdo. en que se establece la direccion de colonizacion: atendiendo á que el nombramiento de los ndividuos que han de componerla, debe recaer en sugetos de conocidas aptitudes y probibad; en sus facultades ACUERDA.

1 º Nómbrase vocales propietarios de la direccion de colonizacion de la República á los Señores Don Hermenejildo Zepeda, Don Gregorio Juarez y Don Joaquin Vijil.

2° Nombranse suplentes de la misma

direccion á los Señores Don Sebastian Marenco, Don Juan Bautista Sacaza y Don Pedro Cardenal.

2. ° Comuníquese á quienes correspon--Leon, abril 9 de 1856.—Rivas.

Y de suprema orden lo trascriba á U para su inteligencia, publicacion y circulacion en el Departamento de su mando ; esperando me acuse el correspondiente recibo.—Salinas.

Nombramientos.

Por acuerdo gubernativo de 22 de Marzo último se nombró Prefecto para el Departamento Oriental al Sr. Coronel Dou Trinidad Salazar; quedando de Sub delegado de hacienda del mismo Departamento el Sr. Teniente Coronel Don Raimundo Selva.

Por el id. de 1° del corriente, fué nombrado el Sr. Don José María Sarria Prefecto del Departamento Occidental, y Subdelegado de hacienda del mismo Sr. Don Miguel Robelo.

Por el de 2 del presente se nombró dministrador de correos de la dindad de Leon, al Sr. Don Luiz Marin; y

Por el de 9 del actual se nombró Goernador de Policia del distrito de Chinndega al Sr. Don Francisco Carreon.

Circular

. los Gobiernos de Honduras, Sun Sál. vador y Guatemala:

Imisterio de Relaciones del Supremo Gobierno de la Républica de Nicaragua —Casa de Gobierno. Leon, Abril 1: de 1856—Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno

Tengo el honor de participar á Vs. que endo invadida esta República por fuerus de Costa Rica, á consecuencia de la claratoria de guerra que su Gobierno izo á Nicaragua sin motivo alguno y sin bservar las reglas acostumbradas en ados los países, y prescriptas por la razon el derecho internacional: habiendo ocuado la plaza de Rivas en ocasion que el uartel general se habia trasladado á Graada, y al favor de la traicion de un Jefe e los que servian en dicha pla≈a: el Ejerto del Gobierno compuesto de una parte e la falange Americana y una columna e hijos del pais al mando del Sr. Jeneral n Jefe D. Guillermo Walker, atacó al nemigo el once del corriente, a las ocho media de la mañana, y dentro algunas ras lo deshizo completamente.

El Sr. Presidente de Nicaragua siente us desgracias del pueblo Costaricense ar-estrado hoy por su Gobierno á una de cada uno de los miembros de la gran

uerra tan injusta, como ajena del carác er pacifico y laborioso de aquellos habi-antes; y querria evitarla si faese posi-le. Apetece la paz; y tiene la satisfaeion de haber trabajado y seguir dando asos para conseguirla sobre bases de ignid**a**d **y** justicia.

Dignese el Sr. Ministro elevar lo esuesto al conocimiento del Sr. Presidente e ese Estado, y admitir las consideraones de mi distinguido aprecio como su tento servid**or.** SEBASTIAN SALINA**S**.

VICTORIA DE SARAPIQUI.

El Jeneral Walker habia enviado unos 0 hombres á ocupar la entrada del Saraiquí en el San Juan, para impedir que os de Costa-Rica corta en la comunicaion esterior con esta plaza, y acaso sor-prendiesen la guarnicion del Castillo Vie-

Los Costarricenses ennúmero de 250 á 300 hombres que vieron el Saraj iqui ocupado por las fuerzas de Nicaragaa, atrave aron por tierra hasta situarse en la confluencia de ambos rios.

Las fuerzas del Jeneral Walker aumentadas ya con algunos voluntarios de la espedición que venia de los Estados Unidos, batieron à los Costarricenses el dia 10 del corriente, los derrotaron completamente. los pusier n bien presto en la mas vergon zosa fuga, y siguiéndoles la pista, les mataron de 25 á 30 hombres, habiendo sola mente dos heridos y un muerto en las fuer zas de Nicaragua.

¡Honor y gloria á los valientes de Sara: un! ¡Honor y gloria al Jeneral en Jefe! Honor y gleria á todos los amigos de la libertad y de la verdadera democrácia! Y mengua y baldon eterno al partido ajitador lejitimista, que tantas calamidades ha atraido sobre este desventurado suclo!!!!

Para Todos los Gobiernos de Centro- merica.

Es útil copiar algunas de las palabras del dictámen de la Comision de relaciones exteriores de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, cuando en Marzo de 1822 aquel Gobierno reconoció á los de las Secciones de la América antes española y la independencia que habi-

an proclamado. Quién es el soberano legítimo de un

pais? No es cuestion permitida á las naciones, á las cuales solamente corresponde tratar con las potencias que existen.— En este punto convienen todos los escritores de derecho público, y tambien convienen en su practica todas las naciones civilizadas. Inútil es aqui citar autoridades en apoyo de una doctrina que es familiar á cuantos han tributado alguna atencion á esta materia; y lo seria igual-mente retroceder, para su ilustracion práctica, á las guerras civiles entre las casas de York y de Lancaster. Mucho tiempo ha que los gefes de aquellas casas contendientes, alternativamente triunfaron y mandaron, y alternativamente fueron reconocidas y obedecidas, segun que ellas ejercian necesariamente el poder sin demostrar su derecho. Monarquias ha habido converti as en Repúblicas; poderosos usurpadores reconocidos por las naciones estranjeras con preferencia á los legítimos y desvalidos pretendientes. La historia moderna está henchida de ejemplos semejantes. ¿ No hemos visto nosotros en el breve peri do de nuestros dias á los Gobiernos variar de formas y de gefes segun prevalecia el poder ó la pasion del momento, y hacerlo asi en virtud del principio mismo en cuestion, sin perjuicio material y permanente de las relaciones con los otros gobiernos? ¿No hemos visto á los Emperadores y Reyes de ayer, recibiendo, sobre los tronos de Soberanos desterrados que clamaban sus derechos, las embajadas amistosas de otras potencias en las cuales aquellos desterrados Soberanos habian buscado un asilo? ¿Y ne hemos visto el dia de hoy á aquellos Emperadores y Reyes, asi cortejados y reconocidos ayer, despejados de sus cetros, y por que solo han variado sus circunstancias, ser tratados como usurpadores por sus sucesores que tambien á su turno han sido reconocidos y acariciados. por las mismas potencias estranjeras?